

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allego memorial a través del cual pide que se tenga notificado al demandado. Manizales, Caldas, 21 de febrero del 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTE:	SANDRA MARIBEL ESPINOSA CARDONA
DEMANDADO:	NORVEY VILLA CARDONA
RADICADO:	170013103005-2023-00218-00
AUTO	Sustanciación

Vista la constancia de secretaria que antecede y analizado el memorial allegado por la parte demandante a través del cual pretende acreditar la notificación del demandado, se advierte que el envío de notificación realizada no cumple con los requisitos establecidos por el articulo 291 del Estatuto Procesal, teniendo en cuenta que por ser notificación física no hay lugar a la aplicación de la Ley 2213 del 2022.

Se resalta que al traducirse la notificación personal en la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda al demandado.

Considera la Judicatura que el abanderado judicial de la parte actora efectuó la notificación en medio físico cobijada por el Código General del Proceso, sin seguir los parámetros que el art. 291 ejusdem reseña de manera cronológica, es decir, no se aportó constancia de enviar en primer término la citación para notificación

personal para así luego, en el caso de darse cumplimiento a los requisitos contemplados en el art. 292 del CGP, agotar la notificación por aviso a la que sí se acompañará el escrito de demanda.

En aplicación del art. 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante deberá remitir una citación en la que informará la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe serle notificada, y la prevención de que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro del término de 05 días.

Dada la actual modalidad de trabajo en casa y las restricciones de ingreso al Palacio de Justicia, deberá además indicarle los canales a través de los cuales podrá contactarse con el Despacho, tanto correo electrónico como número de teléfono y correo electrónico.

En el evento de no lograrse la notificación personal por no comparecencia del demandado, podrá continuar con la notificación por aviso de que trata el art. 292 C.G.P, a la que deberá acompañar copia de la providencia que se notifica.

Conforme las anteriores razones no se acoge la notificación del demandado NORVEY VILLA CARDONA y en su lugar se requiere a la parte demandante para que proceda con la debida notificación en los términos puestos de presente en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza